

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "DISTRIBUIDORA CRISEL, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JULIO CÉSAR OROZCO NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto 17002 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 15 de enero de 1998.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra con número **CPAREQ-2015-08-00165** presentada por el Departamento de Desarrollo del Adulto Mayor, dependiente de la Dirección para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor de "DIF JALISCO" convocó a participar por medio de *Invitación a cuando menos 3 proveedores*, en el cual acudieron los siguientes **PROVEEDORA DE DESPENSAS ECONÓMICAS DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V., DISMOM, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA CRISEL, S.A. DE C.V.**, y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, en base al cuadro comparativo de ofertas económicas correspondiente, este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL VENDEDOR", pues fue quien presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior y en el pedido número **CPAOC-2015-10-00058** expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara "EL VENDEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene entre su objeto, la compra, fabricación, adquisición, enajenación, alquiler, maquila, distribución, empaque, envasado, transformación, procesamiento, producción, preparación, representación, comercialización, almacenamiento, comisión, mediación, importación o exportación, y en general toda clase de

Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270  
Guadalajara, Jalisco, México  
• 01 (33) 3030-3800 / 4600 • 01 800 3000 343  
sistemadif.jalisco.gob.mx



*[Handwritten signatures and initials]*

productos sean líquidos, sólidos, pulverizados o molidos, alimentos naturales, procesados, artificiales, enlatados, ultramarinos, azúcar, sal, cereales, lácteos o sus derivados, condimentos, complementos y colorantes, productos agropecuarios, apícolas, de pesca y lacustre; bebidas, licores y todos los artículos de primera necesidad o de abarrotes, sus componentes, complementos y accesorios, así como la prestación, instalación de bienes y servicios relacionados con el comercio o la industria que integren aquellos fines y la elaboración de las fórmulas, recetas, combinaciones y mezcla de productos, entre otros. Con domicilio en la finca marcada con el número 8638 de la calle Agua Termal, en la Colonia Agua Blanca Sur, de Zapopan, Jalisco.

- B) Que según consta en la escritura pública número 14,152 catorce mil ciento cincuenta y dos de fecha 10 de febrero de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Ibarra García de Quevedo, Notario Suplente Asociado al Titular de la Notaría Pública número 3 de Tlaquepaque, Jalisco, se constituyó la sociedad denominada *Distribuidora Crisel, S.A. de C.V.*; documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo inscripción 151-152, del Tomo 633, del Libro Primero de Registro de Comercio, con fecha 09 de abril de 1997. Siendo su Registro Federal de Contribuyentes **DCR-970305-IS6**.
- C) Que el que suscribe, **ING. JULIO CÉSAR OROZCO NÚÑEZ**, tengo el carácter de Apoderado General Judicial y Extrajudicial para pleitos y cobranzas, actos de administración, de dominio y suscripción de títulos de crédito y la delegación de representación patronal, según consta en la escritura pública descrita en el inciso que antecede, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- D) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa y prestación de servicios, de conformidad a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CONSENTIMIENTO**

**PRIMERA.-** Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

**OBJETO**

**SEGUNDA.-** El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las características y especificaciones requeridas por "DIF JALISCO", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL VENDEDOR":

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	10 PAQUETES	<b>DESPENSAS</b> DESPENSAS CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: 25 KILOS DE AVENA EN HOJUELAS EN BOLSAS DE 1 KG. 2 CUBETAS (O PIEZAS) DE PIPIÁN DE 3 KG. CADA UNA. 3 CUBETAS (O PIEZAS) DE MOLE POBLANO DE 3 KG. CADA UNA. 3 KILOS DE CHILE ANCHO A GRANEL. 10 KILOS DE TAMARINDO A GRANEL. 10 KILOS DE JAMAICA A GRANEL EN BOLSAS DE 1 KG. 30 KILOS DE SOYA NATURAL A GRANEL EN BOLSAS DE 1 KG. 4 KILOS DE CANELA EN RAJAS A GRANEL. 3 KILOS DE CHILE MIRASOL SECO (GUAJILLO) A GRANEL.	\$62,722.23	\$627,222.30

2015



*[Handwritten signatures and initials]*

2015

*Banca A2*

	<p>3 KILOS DE PASAS A GRANEL. 6 CAJAS DE GALLETAS MARIAS DE 850 GRs. CADA UNA. 10 CAJAS DE GALLETAS SALADAS DE 850 GRs. A 1.2 KG. 100 KILOS DE AZÚCAR ESTÁNDAR EN BOLSAS DE 1 KG. 125 KILOS DE FRIJOL FLOR DE MAYO A GRANEL EN BOLSAS DE 1 KG. 3 PIEZAS DE CONSOMÉ DE POLLO DE 3.6 KG. CADA UNA. 2 PIEZAS DE CHILE JALAPEÑO ENTERO DE 2.8 KG. CADA UNA. 20 KILOS DE HARINA DE TRIGO EN BOLSAS DE 1 KG. 20 PIEZAS DE EMPANIZADOR (PAN MOLIDO) DE 210 GRs. CADA UNA. 50 PIEZAS DE ACEITE VEGETAL PURO DE CÁRTAMO DE 900 GRs. A 1 LT. CADA UNA. 200 PIEZAS DE ATÚN EN ACEITE DE 140 A 170 GRs. CADA UNA. 30 PIEZAS DE PURÉ DE TOMATE TETRA PACK DE 1 LT. CADA UNA. 50 PIEZAS DE LECHE EN POLVO DESLACTOSADA DE 1.4 KG. CADA UNA. 30 PIEZAS DE LECHE EVAPORADA DE 360 ML. 25 PIEZAS DE LECHE CONDENSADA DE 397 ML. 30 PIEZAS DE CHILE CHIPOTLE ADOBADO DE 215 GRs. 5 PIEZAS DE MOSTAZA DE 430 GRs. CADA UNA. 3 PIEZAS DE POLVO PARA HORNEAR DE 454 GRs. CADA UNA. 80 KILOS DE ARROZ SÚPER EXTRA EN BOLSAS DE 1 KG. 30 PIEZAS DE MAYONESA DE 725 GRs. CADA UNA. 60 PIEZAS DE CHÍCHARO CON ZANAHORIA DE 430 GRs. CADA UNA. 60 PIEZAS DE GRANO DE ELOTE DE 410 GRs. CADA UNA. 10 KILOS DE FLAN SABOR VAINILLA A GRANEL. 30 KILOS DE GELATINA DE SABORES SURTIDOS A GRANEL. 200 PIEZAS DE PASTA PARA SOPA (CODITO, ESPAGUETI, FIDEO, LETRAS, ESTRELLA Y CARACOL) DE 200 GRs. CADA UNA. 30 PIEZAS DE CAFÉ DE GRANO MEZCLADO CON AZÚCAR DE 500 GRs. CADA UNA. 20 PIEZAS DE CHOCOLATE EN POLVO DE 1750 GRs. CADA UNA. 20 PAQUETES DE CHOCOLATE DE MESA CON 6 TABLILLAS DE 90 GRs. CADA UNO. 20 PIEZAS DE CEREAL DE HOJUELAS DE MAÍZ SIN AZÚCAR DE 500 GRs. CADA UNA. 5 PIEZAS DE ATOLE MAICENA NATURAL (FÉCULA DE MAÍZ) DE 425 GRs. CADA UNA. 15 PIEZAS DE MERMELADA DE FRESA DE 500 GRs. CADA UNA. 10 PIEZAS DE MERMELADA DE PIÑA DE 270 GRs. CADA UNA. 6 PIEZAS DE MIEL DE MAÍZ PARA BEBE DE 500 ML. CADA UNA. 6 PIEZAS DE MIEL MAPLE DE 500 GRs. CADA UNA. 12 CAJAS DE ATOLE (FÉCULA DE MAÍZ) DE SABORES, EXHIBIDORES CON 24 SOBRES DE 50 GRs. CADA UNO. 40 KILOS DE HABAS A GRANEL EN BOLSAS DE 1 KG. 40 KILOS DE GARBANZO EN BOLSAS DE 1 KG. 40 KILOS DE LENTEJA CHICA EN BOLSAS DE 1 KG. 20 KILOS DE PILONCILLO A GRANEL. 12 PIEZAS DE SALSA CÁTSUP EN TETRA PACK DE 1 LT. CADA UNA. 5 PAQUETES DE TÉ DE MANZANILLA CON 100 SOBRES CADA UNO. 50 KILOS DE HARINA DE MAÍZ NIXTAMALIZADA EN BOLSAS DE 1 KG. 140 LATAS DE SARDINA EN SALSA DE TOMATE DE 425 GRs. CADA UNA. 15 KILOS DE CARNE SECA DE RES, DESMENUZADA.</p>		
	<p>FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FEDERAL, RAMO 33 NOTA: APOYO DE DESPENSA A COMEDORES ASISTENCIALES COMUNITARIOS A BENEFICIO DE PERSONAS DE LA TERCERA EDAD VULNERABLES. PROYECTO 85 "ASEGURAR ALIMENTO PARA LA OPERACIÓN DE NUEVOS COMEDORES ASISTENCIALES COMUNITARIOS DE LOS SISTEMAS DIF MUNICIPALES" RAMO 33 FONDO V. CON FECHA DE ENTREGA EL 05 DE OCTUBRE DE 2015. LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTENER FECHA DE CADUCIDAD NO MENOR A TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA.</p>		
<b>TOTAL</b>			<b>\$627,222.30</b>

*[Handwritten signatures]*

**TERCERA.- "EL VENDEDOR"** manifiesta que sus bienes reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.



**PRECIO**

**CUARTA.-** Manifiesta "EL VENDEDOR" que el precio unitario de los bienes es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$627,222.30 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 30/100 M.N.).**

**FECHA Y LUGAR DE ENTREGA**

**QUINTA.-** "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL VENDEDOR" ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes, materia de la compraventa, deberán de entregarse **a más tardar al 10 de noviembre de 2015.** La entrega deberá realizarse en el Almacén General, ubicado en la finca marcada con el número 1281 de la calle Juan Tablada, colonia Miraflores, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 3030-0808, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Ambas partes establecen que "EL VENDEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, éste último se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita "DIF JALISCO" sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

**SEXTA.-** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL VENDEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, "EL VENDEDOR" notificará de inmediato y por escrito a "DIF JALISCO" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

"DIF JALISCO" analizará la solicitud de "EL VENDEDOR", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la solicitud.

**FORMA DE PAGO**

**SÉPTIMA.-** Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, la cual se realizará dentro de los 15 quince días hábiles contados a partir de que "EL VENDEDOR" haya presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".

**VIGENCIA**

**OCTAVA.-** De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de **doce meses**, contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la entrega de los productos por parte de "EL VENDEDOR" a entera satisfacción de "DIF JALISCO".

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la VIGÉSIMA del mismo.

**GARANTÍA**

**NOVENA.-** Así mismo establece "EL VENDEDOR", que para efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, así como que los bienes objeto de la compraventa reúnan los requisitos de calidad, las



Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270  
Guadalajara, Jalisco, México  
•01 (33) 3030 3800 / 4600 •01 800 3000 343  
sistemadif.jalisco.gob.mx

características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía con vigencia de **12 doce meses**, contado a partir de la firma del presente contrato, la cual podrá ser mediante fianza, cheque certificado o efectivo, estos dos últimos depositados en Caja General de "DIF JALISCO", de la cual se anexará póliza o recibo al presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total de la operación, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.

Dicha fianza deberá ser presentada para formar parte de este instrumento, al momento de firmar el mismo, o a más tardar, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a su firma.

En caso de modificarse el monto, plazo, vigencia del contrato, se deberá ajustar la garantía otorgada.

Una vez que sean proporcionados los bienes contratados, a satisfacción de "DIF JALISCO", y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía cancelada de manera anticipada.

### CAUSALES DE RESCISIÓN

**DÉCIMA.-** Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL VENDEDOR" no realice la entrega de los bienes dentro de la fecha y por las cantidades acordadas, en el domicilio estipulado en el presente instrumento.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL VENDEDOR" para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) Que los bienes, objeto del presente contrato, no reúnan las características y especificaciones, ni la calidad que se indican y detallan en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales acepta reunir "EL VENDEDOR".
- D) Que "EL VENDEDOR" varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno de los productos que se adquieren, ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de bien ofertado.
- E) Que "EL VENDEDOR" no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente contrato.
- F) Que "EL VENDEDOR" no entregue los bienes materia de este contrato, con las características y especificaciones detalladas en la cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico.
- G) Que "EL VENDEDOR" no entregue la garantía estipulada en la cláusula NOVENA de este instrumento.
- H) Que "EL VENDEDOR" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA NOVENA de este contrato.
- I) En caso de cualquier incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" a las obligaciones estipuladas en este contrato.
- J) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL VENDEDOR" únicamente los bienes que hayan sido entregados con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL VENDEDOR".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR", aun cuando el

2015

Blanca R  
F

incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL VENDEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente en virtud de la rescisión.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR"; la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL VENDEDOR", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL VENDEDOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL VENDEDOR" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL VENDEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

2015

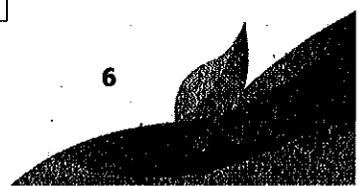
**CLÁUSULA PENAL**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- A) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del bien contratado, en caso de suministrarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por "DIF JALISCO", o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR".
- B) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los productos que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%



De 21 días en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio del "DIF JALISCO". Se tomará como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los bienes contratados; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa, por concepto de cláusula penal.

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR", en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL VENDEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

#### DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

**DÉCIMA CUARTA.-** En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO" aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL VENDEDOR" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL VENDEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco; en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiese corresponder.



2015

Blanca A. R.

J.P.

J.P.

**TERMINACIÓN**

**DÉCIMA SEXTA.-** "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

**PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR**

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

**CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**DÉCIMA OCTAVA.-** "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

**VISITAS A LAS INSTALACIONES**

**DÉCIMA NOVENA.-** Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL VENDEDOR" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes a adquirir.

**RELACIONES LABORALES**

**VIGÉSIMA.-** Acuerdan las partes, que "EL VENDEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes adquiridos por "DIF JALISCO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "DIF JALISCO".

**NOTIFICACIONES**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL VENDEDOR" en la finca marcada con el número 8638 de la calle Agua Termal, en la Colonia Agua Blanca Sur, de Zapopan, Jalisco; C.P. 45235.

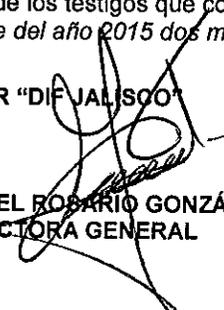


**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

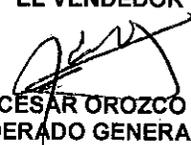
**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 20 veinte de octubre del año 2015 dos mil quince.

POR "DIF JALISCO"

  
MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
DIRECTORA GENERAL

POR "EL VENDEDOR"

  
ING. JULIO CÉSAR OROZCO NÚÑEZ  
APODERADO GENERAL

TESTIGOS

  
LIC. BLANCA NINFA ÁLVAREZ RUIZ  
SUBDIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN  
"DIF JALISCO"

  
MTRA. LETICIA GUADALUPE ROMERO LIMA  
DIRECTORA DE PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR  
"DIF JALISCO"

2015

